

*Demanda de Sr. José Fernando —  
Meaurio contra Sr. Diego Antonio —  
Pombo 1804*

*Mr.*

*S*

*Nº 18*

*Vol 194  
Nº 6*

*15*

Vol: 1949      Sección Civil y Judicial.

Nº : 6.

Año: 1804

Demanda de José Fernando Meaurio contra Diego Antonio Pombo sobre cuentas de los negocios de dicha compañía.

Folios: 1 al 15

Demanda de D. Jose Fernando —  
Memorio contra D. Diego Antonio —  
Pombo 1808

Mar

Vols 24  
725

No 18  
Conf. 15

*[Faint, illegible handwritten text on aged paper with a large circular scribble]*

Pomdo sobre cuentas de los negocios de dicha compañía.  
Teniendo en cuenta el siguiente

Folios: 1 a 15

M<sup>te</sup> Fernando Meaurio y Compañia

Buenos Aires 19 de Nov<sup>bre</sup> del 80

Ami Sr<sup>mos</sup>. Tengo ala vista Su carta de 19 del pasado y en contestaz de ella digo  
por el tenor de Su comenido hallo que estan v<sup>rs</sup> conformes y me reconocen  
Su deudor de la cantidad de quatro mil pesos que debere tener con disposi<sup>cion</sup>  
Fecha de do de Junio del año venidero con sus respectivos reditos como veno  
posicion de Su propiedad, que desado a mi suidad bendi ala persona  
N<sup>ro</sup> Esteban Romero de lo que ya nada tenemos que tratar hasta dicha fecha

Note con que motivo pueden v<sup>rs</sup> hazerme cargo de ninguna  
edad de precio en los efectos que remiti con consignacion, pues tan confor  
se hallan en la primera factura que les dixi como en la Segunda, y que  
venida de la cuenta de mi libro, pues Soy Sufero aseo de semejantes p<sup>er</sup> mis  
no hallaran en Segunda rebiracion Si quisran de practicarla, por lo que  
era con Comision, digo que si es verdad que en aquella estaz no trataba  
llebarles mas que un dos p<sup>or</sup> cento pero v<sup>rs</sup> han querido que la cosa tomase  
ebo aspecto, y es el motivo por que no trato de perder nada de mis d<sup>os</sup>,  
mas crei intererarme para con v<sup>rs</sup>, ni aun en aquella corra utilidad,  
e havex sido por el desembolso de dinero efectivo que hire para la compra  
de mas de los efectos que les he remitido, pero con que ingreso, Solo puram<sup>te</sup>  
el de dexar a nos Suferos a quienes me havia comprometido a proteger  
sus negocios, bajo la Duplica que me hacian en sus cartas fhas 19 de  
v<sup>rs</sup> 19 de Julio, ambas del p<sup>re</sup>te año Quios borradores pueden rebirar  
es infalible que hallen en ellos lo mismo que digo, La prueba con  
esto mismo la tienen v<sup>rs</sup> de manifesto en mis cartas de 19 de Julio


19 de Agosto en las que les aseguraba mi proteccion, como efectivamente lo p  
n execucion con la remesa de los efectos que dixi con su continuacion y a esta  
operacion Soy contestado por vñes en fecha del 19 de Agosto, que no adm  
mi obsequio ni menos la remesa que les hacia, debolbiendome el tanto  
de la remesa como con desaire sin atender a que yo muy poca necesidad  
de haver echo el desembolso para el apronto de sus efectos ni bean  
en el dia ~~en~~ ellos enon destino donde jamas se i tenen negocios, esto  
Consideraciones devian vñes tenerlas pñtes como an mismo la sin  
conque las practicaban puer yo para ello jamas les exiji dinero alg  
muy al contrario asegurandoles que pudiesen determinar con sa  
facion de los pesos en que me contemplaba alcanzado por vñes, sin  
la consideracion en nada el importe de la referida remesa solo pa  
quando vñes pudiesen buenamente verificarlo, esto agregado al p  
mez motivo de nuestro conocimiento, cuya operaz. no ignoran, pu  
cino haver sido mi generosidad se hubieran vñes visto tremado q  
un Pleito que tal vez les originaria muchos atxaros, y pregunto en  
entonces quien saco la cara en Buenos aires por vñes y pñto  
dinero para comprar su tranquilidad, Naides sino yo, el ingreso  
su propuesta no sean vñes de ningun modo que fue el que me e  
mulo a esta accion sino puramente la compasion de verlos obligad  
a tal vez hazer una quemazon de su casa que hera inevitable a pñ  
rix tenaz su hermano <sup>M. Fran.</sup> quien de otro modo que el de pñtar  
su dinero no se dexa como a vñes les consta.

Adjunto a esta acompaño a vñes la cuenta de ven  
de su maderas por la que hallara vñes muy diferente esta operacion  
de lo que le tenia enunciado en la mia del 19 de Agosto cuya expresion

2  
arrasind por la mano, Sin atender à que a bmd lees muy constantes  
inferior de las referidas Maderas, es verdad que dije a bmd en dha  
tra que pensaba bendexas à mas alto precio de los que bmd en la  
ia me insinuaba y quando esta mi tentacion, ni yo las havia  
to ni menos el Sujeto con quien las tenia apalabradas cuyo propio  
trato hera lo mismo practicado por la exasperacion tan gran  
e bmd me hacia de ellas en su carta del 19 de Mayo en que me dice  
e todas ellas, es cosa buena, bajo este principio contente a bmd lo uno  
practique con el referido Sujeto lo otro, Lo nose con que motivo  
do bmd haver echo tanto elio de las referidas Maderas maxime  
niendo conocimiento completo de este articulo, pues quando el  
l. Sujeto las presento extraño mucho la alabanza que yo le havia  
ho de ellas y por de contado desistio de su empeño e igualmente  
Su propuesta, yo las hize reconocer por varios Sujetos inteligentes  
cuyo Satisfaccion por quanto yo ignoraba los precios corrientes  
e pudieran tener y estos me aseguraron que la Zedexia hera del mas  
ferior que se podia buscar y que por consiguiente no despreciase la  
nta de ellas a los precios que ultimamente la vendisique. Los  
raberanos rotivos de que bmd hazemencion tam. en su carta notan  
verdaderamente de ninguna propiedad por quanto son fuertes y  
alos ò Baxefones ordinarios que por la expresion de bmd de que lo  
nda al mismo precio que los Tirantes dudo si Seran los que bmd  
mitio, pues el Solicitar incluirlos con los Tirantes Seria una teme  
dad, y á donde hallariamos compradores tan simple que entrase

por ello, por último todos me han asegurado como llebo dho que la venta  
que practique hera alo más aque podria vender y por no tener esp  
las referidas Maderas a que corriesen con alguna suertada algun  
Suerte como les subcedio en estos tpos a otros infinitos no he  
querido despreciarla, yind podra disponer de su liquido productio quan  
tenga por conveniente.

En 17 del corriente he entregado por libranza  
de vmd doscientos Seis pesos corrientes a d. N. Fran. Antonio Aiala  
cuyo documento con su recibo queda en mi poder otorg. por d. Josef Cal  
ra a fav. de q. N. p. x. a aquel dha libranza  
Deseo la mejor continuaz de su salud y que orden  
lo que sea de su maior agrado a este su Leg. Seror y am. J. S. M.

Diego Ant. Pombo y Comp  


Por D<sup>no</sup> Fernando Alcañiz y Compañia  
Quengetixel 19 de 1<sup>o</sup> del 204

Muy señores míos. Es en muy mano de su parte del 9 de agosto y en  
reputacion dig. que hora muy en un año el que el fin se certifique  
para el fin de mi comedia a ella, pero sin semejante  
ramulo la tendrian como muy seguramente.

Contraisendome solo ala dicha comedia. debo decirles  
que sin duda no tienen parte el comedia de dicho anterior y  
particular el del de suia del 9 de Mayo, pues en ella me  
deban que se fuesse la venta de su posesion en cantidad de  
dos mil pesos libras de alcabala, entregando quatro mil  
pesos al contado y por los otros quatro mil pudiere dar la  
mitad de hasta un año fuierdo los intereses y son hypo-  
ca de la misma finca; Era el su oñ de como terminante  
ella solo me he separado en pagar la mitad de alcabala  
en cada seis meses mas de termino a lo restante del  
año y sin premio de intereses. Era lo hallaba. los mil  
pesos y mas que entrego el comprador



por ello, por último  
que practique hera  
las referidas. Nada  
debe. Suerte como  
queixido depreciar  
tenga por  
debind doscientos  
furo documento con  
ra a fav. de q. si se acuerda  
lo que sea de su m.

pero en el supuesto de que si me no se hallan satisfechos de  
operacion debo decirles que lo echo por my ya no tiene remedio  
en este supuesto y atendiendo al contenido de sus fiancas pueden  
figurarme desde ahora que ya soy el deudor del Impore de  
finca en los terminos relacionados en su orn de 19 de Julio  
y en esta atencion pueden disponer de su dinero como  
des. mayor agrado, por que yo por bagarelas que a  
puede llamar al perjuicio que a biner se resulta en el  
tricular jamas se venia con mi Amigos.

En mi America sra 19 del pasado de Agosto  
Como llebo dho que dispusiesen de su dinero restante  
de esta benta y que los efectos excedidos de sus pedidos  
se los dijesse por raron de consemptarlos de surtidos  
en cierto modo y en otras palabra por consemptar que  
hacia favor en ello como que quasi lo mas anido fong  
do con dinero finto; Nada me importa el que biner  
los quieran, puer yo no les exijia dinero por lo que  
tiro esto primero y lo segundo que hera con animo de  
continuar en negocio de mas emidad del qual  
podria resultar mas beneficio que no de ximient  
del que repiten por ultimo si biner quisiesen recibirlo

los dnos efectos, son consignados al Paraguay ad. Miguel Guara  
del qual los pueden tomar aperebix; esto es el todo de ellos  
sino lo pedido por sus notas que asi son las ornes que  
comunico y de echo liquidaremos nuestras cuentas bajo  
el supuesto de que bien tratan de no continuar con migo  
en un negocio. Para transar, liquidar, o concluir qualq.  
tanto con migo se hace preciso el que bien se incorpore  
en que hacer, por que mi hombría debien no permitir  
nada. O sea mi error alguno por que a media insi-  
racion mia seran concluidas todas nuestras cuentas.  
Para su efecto espero sus ornes formales que pueden disponer  
de su muy atento y seguro servidor J. D. M. B.

Diego Ant. Pombo y Compañía

P. D. Incluiso asimes el adjunto co-  
cimiento por si tratan de recibir.  
de dnos efectos, y de no pueden hacer  
el oro que les acomode

por ello, por último, to  
que practique hera a  
las referidas Madera  
Suerte como lo  
queixido deprecia-la,  
tenga por su

de ind dascientos d  
curo documento consu  
ra a fav. de q. n. p. x. o. q. u. e. l. d.  
lo que sea de su ma

[A large rectangular piece of paper is pasted over the right side of the page, containing faint, mostly illegible handwritten text. A large, dark ink scribble or signature is visible in the lower-left portion of this pasted area.]

Seniores <sup>+</sup> Fernando Mauris y Comp<sup>a</sup>

Asumpcion del Paraguay 27 de Junio  
808

Seniores, Su Carta fha 23 de Mayo Ex  
sino lo que me he podido recatar de V<sup>os</sup>  
habe mas de lo que me he podido recatar de V<sup>os</sup>  
de instancias que he tengo hechas desde  
la Capital de B. Ayacala a la Villa de  
su Residencia, Cuyas Cartas de ven<sup>do</sup>  
tambien manifestada con Direccion p<sup>a</sup>  
que en forma cabal concepto de la  
Naturalera como Anuncio.  
Como dije a V<sup>os</sup> el 23 de

por ello, por último to  
que practique hera  
las referidas Madem  
Suerte como  
querido despreciarla  
tenga por  
debind dascientos  
furo documento cons  
ra a fas. de q. fixo aq  
lo que sea de su m

pres. en la Conferencia q Estab  
bre este mismo particular, Yo  
he bendo aeste Punto dispu  
ni preparado. Capitan de  
nols quier. N castra q. medi  
su Carta) p. la tal liquidar.  
aridicular quental. Pues estas co  
creadas en aquella Dmsi Dom  
alli doren Dren concludas y  
ladas, Med. ag. su qual estampa  
halla en mis Libros de Casa y  
conly demay Documentos concernientes  
siten como corresponde en don  
axende mi qual Marep.  
Yo no he bariado las Vell  
cualidad q me Anotan con

razas en la Leya p mi Animo  
hes de q concluyamos y finalizemos  
este cansado Anumpo con toda ar  
monia lo q beneficiaria en esta  
misma obra ha tener. Expres<sup>te</sup>  
su Correspondencia y m<sup>tos</sup> docum<sup>tos</sup> d<sup>os</sup>  
En mi anterior fia T<sup>te</sup> del Corru<sup>te</sup>  
tengo expuesto al Sr<sup>o</sup> de Pliego. En mi  
llegada ala Capital produciré las  
referidas quantas al Apoderado  
de Sr<sup>o</sup> Justayan, lo q hubiere ya  
practicado q<sup>os</sup> hare hanse haren  
se interpuesto el cobite de Corru<sup>te</sup>  
dango hare m<sup>tos</sup> d<sup>os</sup> años en  
una de las suyas p. a. el Sr. Tribu  
nal del Consulado adonde pre  
cisam<sup>te</sup> ocurriramos en caso Ans

por ello, por último to  
que practique hera  
las referidas Madera  
Suerte como lo  
querido de preciarla,  
tenga por

de cincoscientos  
furo documento conser  
va a fav. de q. N. sin aquel d.  
lo que sea de su ma

aberrante apartado racional  
y prudente.

Dij que a N. m. a  
subseq. Sen. or. J. P. S. M. l.

Diego Ant. Comba  






por ello, por último to  
que practique hera

las referidas Madere

suerte como lo

querido deprecia la,

tenga por

de ciento

este documento conse

ra a fav. de q. n. fix. a quel d.

lo que sea de su ma

parado aun a presentiarlas, pero me persuado lo ef  
tuaremos por el dia de mañana y dello resultado dare  
debid habito para el proximo porro.

La adjunta lista es la del Pagamento de los Peones y  
Baqueano de su Angada que remito de bid para su inte  
Jencia acompañando igualmente la cuenta de gastos de  
min que todo sirve para su inteligencia y gobierno.

Iguualmente acompaño la factura de los efectos  
eros para embarcar a continuación en la Cancha  
de los Catalanes que saldra de esta en termino de lo i. 2. de  
por la que beran que famina el Castillo de Suego y mas  
do de cinco, el qual me ha dado bastante que hacer y de  
que todo ello salga del agrado de cinco de lo que no con  
la menor duda.

El memorable Poroli me ha dado bastante  
que hacer para conseguir de dho la liquidar. de la de  
tura de su devic, ero el despues de tener en su poder  
da cantidad de p. para ello.

Respecto de la cuenta de Suposicion pte

o dicho en mi anterior fecha 19 de Julio que es quanto tengo q.  
oir en el particular;

Respecto que continuamos en nuestra  
buena armonia de negocios la que no lesara por mi parte  
no solo acreditara mi mas antigua correspondencia  
que en todas mis operaciones hallaran vniuersales documentos  
en su favor es la causa por que no dirijo a vniuersales la liquidacion  
de nuestra cuenta corriente solo si he mandado por el  
interior como la de la Escritura que tenian otorgada  
en su favor, quedando nuestros creditos bajo nuestra  
proteccion de bien y vniuersales en la firma ineludible de que  
el mas minimo medio real consta bajo de apunte  
en toda prolijidad por sex ani de mi costumbre.

Caminaran los cienos tercios y mas q.  
se pide en esta su ultima para cuyo efecto he pasado  
imediatamente a la compra por tal que camine con  
demas.

Tengo echo prite ala Morena Perrona la  
ordenada de la carta y me dijo que trataba de exhibir

pero hanalo por no lo ha verificado. En tanto deseo  
venga la mejor continuacion de su salud y que ordene  
lo que sea de su mayor agrado con muy afecto Amigo  
quero ser. que desea complacerle y S. M. B.

Diego Ant. Rombo y Com.

Cuenta de venta y liquido producto de una carga de maderas que remito  
 a mi consignacion de Fernando Meaurio del comercio de Villa Rica para  
 vender en esta con su venta que efectue el dia de la fecha a don Angel Villegas,  
 en los precios siguientes..... asaver: 877 2/4

50 Trozos de Cedro con 59 V.	a 14 v. d.	774 3
12 Trozos de Capacho heviraro con 12 v. d.	a 13 v. d.	156
18 Vigas de Capacho con 181 v. d.	a 13 v. d.	2353
6 Tirantes de heviraro de id con 56 v. d.	a 7 v. d.	396
		<u>3753 4</u>

Existente sin vender

1 Canoa de 4 v. de carga	}	
3 palas de shacanoa		
19 remos		00000
12 atrabesanos rollizos de 15 y 12 v. de carga		
2 pares de vandanca		


Gastos ocasionados

Por 55 p. 6 v. del dno de Alcabala de shacanoa	55 6	}	
Por 6 p. 7/4 v. de id de consulado	6 7/4		
Por 524 p. 5 v. importe del pagamento echo a los conductores de shacanoa segun cuenta que por menor tengo remitida	524 5		
Por 10 p. 4 v. que entregue al Baqueano para saldo de cuenta de los gastos del camino	10 4		
Por 2 p. 2 v. de gratificacion a los guardas de las conchas por las b. de Madera que venian fuera de Cuica	2 2		
Por el 4 p. de comision sobre la cantidad de la venta de shacanoa Maderas	70 5		
			<u>676 1/4</u>

Liquido producto Pesos 3077 2/4

Segun se demuestra por la presente cuenta importa el liquido producto de las

espreadas Maderas la cantidad de on mil Setenta y Siete pesos dos y un quarto  
reales plata corriente quos tengo ala orden y disposicion de sho Joxe  
Alves de Agorro & Rolis

Diego Ant. Rombo y Romp  


*[Faint, illegible handwritten text, possibly a list or ledger entries.]*

*[Faint, illegible handwritten text, possibly a list or ledger entries.]*

*[Faint, illegible handwritten text, possibly a list or ledger entries.]*

*[Faint, illegible handwritten text, possibly a list or ledger entries.]*

*[Faint, illegible handwritten text, possibly a list or ledger entries.]*





N/ manifiesta la cuenta q. tambien acompaño, en  
que notará Vn al primer golpe de vista q. termi-  
endo la fecha de 14. del propio mes de Ato, seis dias  
antes del 19, en que no danolas por vendidas, ofe-  
ce hacerlo con mayor estimación, es incompatible  
este procedimiento con la sinceridad y buena,  
que debe guardar un Apod. Como no se lo hubie-  
se aprobado, por haberse separado enteram. de mis  
ordenes, ha dexado de Rndia la cuenta de la Compañia,  
y de formar la mia particular, sobre que me dio una  
frivola excusa en la Carta primera que he presenta-  
do, y verdaderam, q. aunque apure todos los pretextos  
de sus fecidos arbitrios, no será capaz de salvar  
las listas de mala fee con que se condujo: lo primero  
por que es incierto que las maderas fueren de mala  
e inferior calidad: lo segundo por que debió hacerse  
lo presente, que lo en tal caso hubiera dado la so-  
mision a otros; y lo tercero por que en la carta de  
19. de Ato. dice, que las maderas son de suatim. Nou-  
lar a la razon de haberlos visto, siendo un mirreño  
incomprehensible el darlas por vendidas en 14. de  
Ato, quando en 19. me asegura, que no habia re-  
cho la venta por q. el Comprador no habia ido  
a verlas, como lo hizo el, que las mandé apibmar  
a su satisfaccion con cuya evidencia me asegura





**SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS DOS Y OCHOCIENTOS Y TRES.**

**Valga para el bienio de 1806. y 807.**

*Para q. los años de 1806 y 607*

*que era a su vez regular, y que por lo mismo las venderia a precios mas ventajosos.*

*Sin embargo de que debe sufrir el quebranto de la baja considerable que da de su renta, le propuse en dha Carta, que a cerca de esta diferencia le haríamos un corte honroso, siempre que se allanase a rendir las cuentas, presiniendo sus encargas, y facilitándole toda su correspondencia y cuentas de Renera, para que pudiésemos liquidarlas entre los dos, ó por medio de dos sujetos imparciales de mia confianza, a cuyo partido se ha pasado terrasm. en la citada de Carta, al fin solo pretexto de que las cuentas debe rendirlas en su Domicilio, en que está muy equivoocado.*

*El, como Apod. y somisionista, debio dirigirlas desde su Vecindad, por ser el lugar donde ha administrado: no nos puede compeler a q. nosotras vamos a rendirlas allá, pues es obligacion suya de llevarlas acá: presiniendo de que en el comercio*



SEMLLO TERCERO, DOS REALES, ANOS DE MIL OCHOCIENTOS DOS Y OCHOCIENTOS Y TRES.

Valga para el bienio de 1806. y 807.

Sirva para los años de 1806 y 807.

el q. conrataba por medio de Cartas, suate su fuere en el lugar donde se dirige: Lo que no tiene duda es: lo primero que el Apod. o Comisionista que habiendo sido Reconvenido por las fuertas, no las hubiere dado, debe ser compelido a ello en qualquiera parte donde se halle, y mucho mas siendo Comerciante, en pena de la Reconvencion: con que, siendo Comtante q. Combo ha sido Reconvenido raxias veces, no puede alegar excusa, ni pretextos, mayormente habiendo venido a esta Prov. de Nueva Recindad, con cuya ocasion debio traer sus Documentos, que lo conrtaaxis manifiesta q. no tiene ganas de concluir esta negociacion, puesto que se ha venido sin los Papeles, que, como he dicho, no hacen falta a la Liquidacion, Respects a q. los Cerros que queda hacerme, y las Datas Reultan a los que contribixen.

En segundo lugar por q. los de la S. mercan-

tiler, el Apod. o Comisionista de la clase de Tombo,  
debe acudir las cuentas donde quiera que este con  
negociacion, especialmente hallandose en el Puer-  
to donde esta el Comitente, por que la jurisdic.  
de los Juzgades Mercantiles, no esta sujeta a las  
Nunciaciones y modificaciones de la Nunciacion de  
fueros y Domicilio, pues qualquiera es compe-  
tente en estos casos; y por eso, aunque sea de  
otra Vecindad, pueden executar al Deudor, se-  
questrar sus bienes &c. aunque el pago se ha-  
ya determinado en otra parte, segun los Estatu-  
tos del Consulado de Barcelona, q. ha sido el  
primero en la Nacion, de q. han tomado Nolas  
los de Genova, y otros, cuyos establecim. se ob-  
servan en los Juzgades Mercantiles, por no estar  
de Juzgades, segun lo dicen varios A. Nacionales.  
En cuyos terminos suplico a Vn. R. S. para man-  
darle comparecer al citado Tombo, y q. exhibien-  
do la Carta que le pase, se determine en  
tablas, precediendo N. conosci. de la q. he ex-  
hibido, que debe dar las cuentas, señalandole  
terminos p. ello, o que se diga a la dignidad  
en la forma expresada, mediante a que el

pretexto de que su orál Estampa en su Libro  
de Casa, no puede influir en la suspensión, por  
que sus Facturas y Arrios suplen este defecto. En  
cuya denuncia —

A Vm suplico se sirva proveer y mandar como  
lleva expuesto —

Otro si que el citado Combo está próximo a Nixame á su  
vecindad: en cuya conformidad se ha de servir Vm  
mandarle no salga de esta Ciudad por los pies,  
ni los agenos hasta la conclusion de este nego-  
cio, á menos que de se Apod. intervinido y respon-  
sable á todas las Multas. Vido Jura —

Otro si propongo de Colegas á D. Martin Lomas de  
Atencia, y á D. Pedro Nolasco Diméca, á fin  
de que se sirva Vm elegir el q. sea de su agrao.  
do. Atencion de Thamis de 1708 —

Jose Bern. Manríquez

Atencion de Thamis de 1708 —

— ponga se con los docum<sup>tos</sup> exhibidos en nuove  
fóviles; y notifique se a D. Diego Ant<sup>o</sup> Combo,  
q. en el acto nombre Colegas para la detexmi-  
nacion de esta demanda con cargo de no



à la misma fha hice igual notificación al futo  
arced<sup>o</sup> à D<sup>n</sup> Fernando Oltearbio; de q<sup>e</sup> certifico.

Noreña 14

Aun<sup>on</sup> quatro de Julio de mil ochocientos, y ocho-  
Eigente de Colegio à D<sup>n</sup> Mig<sup>e</sup> Guarnes, y D<sup>n</sup> Martin  
Mendoza los quales accepten, y juren en la forma  
ordinaria. Procei, y firmé conq<sup>s</sup>.

D<sup>n</sup> Juan  
Mendoza

Fgo Juan Mig<sup>e</sup> Noreña

En el mismo dia notifiqué el futo arced<sup>o</sup>  
à D<sup>n</sup> Diego Antonio Pombo; de ello certifico.

Noreña

Incontinenti hice otra igual notifi<sup>o</sup> al  
mismo futo à D<sup>n</sup> Fernando Navarro; de ello  
certifico.

Noreña

En el mismo dia comparecio D<sup>n</sup> Mig<sup>e</sup> Guarnes,  
y enterado de su nombram<sup>to</sup> de Colegio dijo que  
lo aceptaba, y juro por Dios, y una Cruz pro-  
ceder fiel, y legalm<sup>te</sup> en este oficio, y firmé  
con migo; de que certifico.

D<sup>n</sup> Juan  
Mendoza Miguel de Guarnes

Incontinentem.

Dos reales.



SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS, Y MIL OCHOCIENTOS Y VNO.



Valga para el bienio de 1806. y 807.

Lima a los años de 1806 y 807

En comparecencia de D<sup>n</sup> Martin Mendia y enterado de su nombramiento dijo que lo aceptaba, y firmo por Dios, y una Cruz para cada fiel, y legalmente en este oficio, y firmo con miyo; de q<sup>e</sup> Certifico.

D<sup>n</sup> Juan

D<sup>n</sup> Juan

Martin Ferron de Mendia

En la Audiencia en quatro dias del mismo mes, y año habiendo comparecido D<sup>n</sup> Fernando Meauxia, y D<sup>n</sup> Diego Antonio Lombó en este Jugado hallandose con los Colegas ~~reunidos~~ despues de varias conferencias se continuaron ambos litigantes unanimes en fenecer, y transar la presente demanda en los terminos siguientes a saber que el citado D<sup>n</sup> Diego Antonio Lombó abona al expresado D<sup>n</sup> Fernando Meauxia por quenta del producto, y negociacion particular de las maderas ciento veinte, y cinco pesos de plata

Dos reales.

SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS, Y MIL OCHOCIENTOS Y VNO.

Valga para el bienio  
de 1806. y 807.

Lixa 9. de Añ. de 1806 y 807

mas sobre el total que por <sup>los</sup> productos de ellas  
manifiesta su cuenta presentada en este Expediente quedando de este modo enteramente  
femenido, y concluido el asunto de dichas mandas; y por lo que toca a las cuentas de los  
negocios de la Compañia con su hermano D<sup>n</sup>  
Lantaleon Meaurio, que el mismo D<sup>n</sup> Ferrnando  
do ha demandado al referido D<sup>n</sup> Diego Antonio  
Lombo se han convenido, y conformado igualmente  
en que este entrega desde luego  
a su Demandante D<sup>n</sup> Ferrnando Meaurio  
por cuenta de los negocios de dicha Compañia  
con que ha corrido ochocientos veinte y  
ocho pesos siete, y medio reales <sup>ta</sup> a saber  
quinientos pesos fuertes en dinero efectivo,  
y los trescientos trece pesos siete y medio  
reales en una obligacion, o pagare de esa  
cantidad que tiene contra el mencionado  
D<sup>n</sup> Lantaleon Meaurio, y que en este acto  
cede, y endosa a favor de D<sup>n</sup> Ferrnando a  
quien se obliga igualmente, promete, y contra



ne el mismo D<sup>n</sup> Diego Antonio Lombó en  
remítale luego a su llegada a Buenos Aires  
las cuentas formalizadas, y arregladas de los  
intrinsecos negocios de dicha Compañia que  
han corrido a su cargo incluyéndose en esta  
cuenta general la inversion del produc-  
to de una casa que en Buenos Aires  
vendio el propio D<sup>n</sup> Diego Antonio perten-  
niente a los citados D<sup>n</sup> Fernando, y su her-  
mano D<sup>n</sup> Pantaleon; y en esta inteligencia  
se da desde luego a D<sup>n</sup> Fernando Meaurio  
por recibido de las cantidades que por  
esta averencia se ha expuesto haverse  
contenido en entregarle a D<sup>n</sup> Diego An-  
tonio Lombó, sobre las quales dexa a este  
particular recibo por separado; y en esta  
conformidad se concluyó este acto, y juicio ven-  
ual en esta Deputacion, obligándose Deman-  
dante, y Demandado en toda forma de D<sup>no</sup> a  
cumplir lo que al presente han acordado; y  
paraq assi comte lo firmaron con el Depu-  
tado, Colegas, y un testigo que assi lo certi-  
ficamos, a falta de Esc<sup>no</sup>.

D<sup>n</sup> José Sagarabain  
D<sup>n</sup> Miguel de Guemes  
D<sup>n</sup> Martin For-  
Mendoza  
D<sup>n</sup> Jose Leon Meaurio  
D<sup>n</sup> Diego Ant. Lombó  
Ego Juan Mig Novedosa